

La Plata, 20 de noviembre de 2006.

Visto la [Disposición 6.235](#) de fecha 20 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho acto administrativo se autoriza a los profesionales habilitados para el ejercicio de la agrimensura a constituir el estado parcelario, verificar su subsistencia y actualizar la valuación (artículo 8º [Disposición 2.010/94](#)⁽¹⁾ y modificatoria) y a los profesionales con incumbencia para confeccionar declaraciones juradas de avalúo, a efectuar las presentaciones mediante el sistema de transferencia electrónica de datos, utilizando un canal cifrado basado en la Secure Socket Layers (HTTPS);

Que asimismo en la prealudida disposición se establece que los profesionales deberán efectuar las presentaciones de acuerdo a los términos de la [Disposición 6.234/06](#) y las normas que a tal efecto se dicten;

Que por otra parte en los casos de verificación de subsistencia del estado parcelario constatándose la misma, resulta necesario, en esta etapa del proceso de transformación e incorporación de herramientas informáticas, que el profesional interviniente confeccione en formato digital la totalidad de la documentación que integra el legajo parcelario (cédula, plano, declaraciones juradas de avalúo, informe técnico);

Que todo proceso de cambio supone la participación activa de los actores involucrados, por ello es que resulta indispensable esta actividad de los profesionales habilitados para el ejercicio de la agrimensura a efectos de poder articular con los profesionales del notariado y el derecho el despacho del certificado catastral electrónico;

Que en mérito a ello corresponde en esta instancia establecer dichas normas y especificaciones, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 del [Decreto 1.736/94](#);

Por ello;

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE CATASTRO TERRITORIAL
DISPONE:**

Artículo 1º: Aprobar el modelo de cédula catastral electrónica a los efectos de la constitución del estado parcelario -Ley 10.707-, mediante el sistema de transferencia electrónica de datos, que como [Anexo I](#) pasa a formar parte integrante de la presente.

Artículo 2º: A los fines de la confección del plano a que hacen referencia los artículos 4 y 7 de la Ley 10.707, los profesionales que adhieran a los términos de la Disposición 6.235/06 deberán cumplimentar las normas y especificaciones que constan en el [Anexo II](#) que integra esta Disposición.

Artículo 3º: Las declaraciones juradas de avalúo que se presenten en el marco del Sistema de Información Catastral (SIC) estatuido por Disposición 6.234/06 deberán confeccionarse, en cuanto al croquis del edificio, de acuerdo con las especificaciones que se detallan en el [Anexo III](#) de la presente.

Artículo 4º: A los fines de dar cumplimiento con el artículo 15 de la Ley 10.707 bajo el sistema de transferencia electrónica de datos, aún en los casos en que se verifique la subsistencia del estado parcelario, se deberá presentar la misma documentación como si se tratara de una constitución de estado parcelario.

Artículo 5º: A los efectos de cumplimentar con lo establecido en el artículo 8º de la Disposición 2.010/94 y modificatoria, bajo el sistema de transferencia electrónica de datos, se deberá presentar,

⁽¹⁾ N. de A.: Se consideró el año correcto.

aún en los casos en que se ratifiquen los antecedentes valuatorios, un nuevo revalúo de las accesiones verificadas.

Artículo 6º: Regístrese, publíquese, dése al Boletín Oficial y al SINBA. Comuníquese a los Colegios y Consejos Profesionales con incumbencia en la materia. Círculose y archívese.

Lic. Roxana CARELLI
Directora Provincial de
Catastro Territorial
Ministerio de Economía

ANEXO I



Ministerio de Economía
Dirección Provincial de Catastro Territorial
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

CEDULA CATASTRAL

Fecha de Registración							
Partido N°		Nombre				Partida	
Nomenclatura							
Circ.	Sección	Chacra	Quinta	Fracción	Manzana	Parcela	SubParcela

UBICACION DE LA PARCELA

Calle		N°	
Entre Calle	y Calle		
Cuerpo	Piso	Depto.	
Localidad	C. P.	C. P.A.	

INSCRIPCION DE DOMINIO

--

MOTIVO

--

PARCELA DOMINAL

Descripción Según
Designación del Bien
Medidas, Linderos y Superficies
Superficie

DATOS DE MENSURA

Medidas, Linderos y Superficies
Superficie

RESTRICCIONES, AFECTACIONES Y SERVIDUMBRES

--

Plano Antecedente				
-------------------	--	--	--	--

TITULAR

Apellido y nombre		
DNI	CUIT	
Calle		N°
Entre Calle	y Calle	
Cuerpo	Piso	Depto.
Localidad	C. P.	C. P.A.

INFORME TECNICO DEL PROFESIONAL

--

OBSERVACIONES DE LA DPCT

--

Estado Constructivo

SUPERFICIES EDIFICADAS

Cubierta	Semicubierta
----------	--------------

INFORME VALUATORIO

Valor Tierra	
Valor Edificio	
Valuación Fiscal	Año

ANEXO II

NORMAS Y ESPECIFICACIONES PARA LA CONFECCIÓN DEL PLANO DE MENSURA DEL ESTADO PARCELARIO

Deberá tener todos los elementos gráficos-geométricos que permitan una correcta ubicación geográfica del inmueble en relación con sus linderos, calles y accidentes geográficos:

- Deberá estar claramente dibujada la representación de la dirección norte geográfico.
- Las medidas y superficie de la Parcela según mensura.
- Las distancias a esquinas o calles según mensura.
- Los anchos de rutas, calles o pasajes según mensura.
- La designación catastral de las parcelas linderas a la mensurada encerradas en un círculo.
- La designación catastral de la parcela mensurada encerrada en un círculo.
- La designación catastral del Macizo.
- Representación gráfica de restricciones y afectaciones.
- Representación gráfica de, Invasión por/al Lindero, al Dominio Público, etc.
- Representación gráfica del Macizo rodeado por vías de comunicación y con las medidas perimetrales según catastro.
- Se indicará el nombre actual de la calle.
- El plano deberá consignar los muros, cercos, marcas, mojones y accidentes naturales que señalen los límites del terreno.
- Se deberá utilizar la misma escala para la parcela, el Macizo y las accesiones.
- Los edificios se dibujarán conforme a las siguientes especificaciones:
 - Con las distancias acotadas desde el edificio al frente y costado de la parcela, y entre las diversas partes del mismo.
 - Las medidas de edificios se anotarán preferentemente dentro de los dibujos que los representan.
 - La escritura de las medidas debe hacerse en dirección paralela a las líneas respectivas. Cada medida se anotará del lado de la línea que corresponda, de modo que pueda interpretarse que los límites están determinados por los primeros quiebres o intersecciones que la limiten por ambos extremos en el interior del croquis.
 - Para edificios de varias plantas, éstas se graficarán en distintas capas o layer, ubicando una planta por cada capa.
 - Las superficies, cubiertas, semicubiertas y piletas que compongan cada formulario se representarán con un número de polígono, su superficie y el número del formulario.
 - No se destacarán con rayado las superficies cubiertas.
 - Se destacarán las superficies semicubiertas, con líneas cruzadas.

ANEXO III

ESPECIFICACIONES PARA LA CONFECCIÓN DEL CROQUIS DE EDIFICIO EN LAS DECLARACIONES JURADAS DE AVALUO. EXCEPTO CONSTITUCION DE ESTADO PARCELARIO.

- Se dibujará el croquis de la parcela, con las medidas del hecho correspondiente, de tal manera que permita una clara representación de la parcela y sus accesiones.
- Deberá estar claramente dibujada la representación de la dirección norte geográfico.
- Se deberá utilizar la misma escala para la parcela y para las mejoras.
- Se indicará el nombre actual de la calle.
- Se anotarán los linderos de la parcela, designados por su nomenclatura catastral.
- El croquis de la parcela deberá consignar los muros, cercos y accidentes naturales que señalen los límites del terreno.
- Los edificios se dibujarán dentro de la parcela, con todas sus medidas acotadas. Se indicará asimismo las distancias al frente y costados de la parcela y las distancias entre diversos cuerpos de edificio.
- Las medidas de edificios se anotarán preferentemente dentro de los dibujos que los representan.
- La escritura de las medidas debe hacerse en dirección paralela a las líneas respectivas. Cada medida se anotará del lado de la línea que corresponda, de modo que pueda interpretarse que los límites están determinados por los primeros quiebres o intersecciones que la limiten por ambos extremos en el interior del croquis.
- Para edificios de varias plantas, éstas se graficarán en distintas capas o layer, ubicando una planta por cada capa.
- Las superficies, cubiertas, semicubiertas y piletas que compongan cada formulario se representarán con un número de polígono, su superficie y el número del formulario.
- No se destacarán con rayado las superficies cubiertas.
- Se destacarán las superficies semicubiertas, con líneas cruzadas